

2 q̄ juren dello guardar por q̄ el q̄lo non cūpliese pierda
el oficio 2 finq̄ en su oficio pa siempre.

Itē Ordena el Rey q̄ por q̄l termino de la dicha Ciudad es
grande 2 los alcalles mayores no pueden tener la just
cia en todo el termino así como es menester en algunos lo
gares. Tiene el Rey por bñe de escoger dos omes buenos
atales q̄ sean pa guardar su finq̄o 2 puecho de la abdar
2 de sus terminos los quales son nonbrados en este q̄
deño pa q̄ anden todo el año por los logares todos del
termino de seylla. E q̄ fagan justicia 2 oyan 2 libren
todas las q̄rellas q̄ los alcalles mayores de la Ciudad
duyan poder de oyr 2 de librar. Y fuesen salvo las al
caldas q̄ fizieren en los p̄tios de la justicia 2 en los ōs
p̄tios Cuales q̄ los fagan embiar a los alcalles mayores
o a q̄l quier dellos a quien fuere fecha el alcada. Otop̄
q̄ estos dos alcalles q̄ el Rey estoge Sepan el estado 2 la
fazienda de los pueblos 2 lo q̄ ende supieren q̄lo mu
estren a los fieles por q̄ ellos con los alcalles 2 alq̄sil
2 los beytes 2 q̄tro lo emenden 2 lo enderece luego sin alon
gamiento ninguno. E lo así fazer no q̄sieren q̄lo embie
luego mostrar los fieles al Rey por q̄ el faga sobrello lo q̄
la su merced fuere. E estos dos alcalles q̄ el Rey pone q̄
sean tenidos a dar cuenta de la justicia a los alcalles ma
yores. p̄ q̄ ellos no los puedan tener sin mandado del Rey.
E si fizieren alguna cosa q̄ no deuan q̄lo embien de su
al Rey por q̄l mande sobrello lo q̄ la su merced fuere.
Itē q̄ los Abogados sean costreidos de sus oficios.